

PROYECTO DE LEY de 2020

“Por medio de la cual se establecen normas para fortalecer el comercio exterior, garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones”.

Exposición de motivos

Para el año 2001, *luego de los atentados terroristas del 11 de septiembre a las Torres Gemelas en Estados Unidos, se evidenció la necesidad mundial de acrecentar la seguridad. Producto de esto, una de las primeras iniciativas a lo largo del mundo fue la certificación Customs-Trade Partnership Against Terrorism – CTPAT* (Espinosa Acuña, 2019). Esta iniciativa, nace como una asociación entre el gobierno y el comercio americano con el propósito de fortalecer la cadena logística internacional y la seguridad en los Estados Unidos (US Custom and Border Protection, 2020). Además de las medidas tomadas por el país norteamericano, la Organización Mundial de Aduanas – OMA, inicio la construcción e implementación de un programa internacional que estandarizo una serie de procesos en materia de seguridad para sus miembros.

El citado programa, se denomino Operador Económico Autorizado - OEA, el cual se creo y fundamento bajo los lineamientos del *Marco Framework of Standars to Secure and Facilite Global Trade* o Marco Safe de la OMA. Este Marco se origino frente a la necesidad de promover *un régimen comercial mas seguro, “facilitar el comercio mundial y dar un nuevo enfoque de trabajo y asociación* entre los implicados en las operaciones de comercio exterior a nivel global” (Presidencia de la Republica, 2020). Por esto, El objetivo del programa de Operador Económico Autorizado se fijo en, **establecer unos niveles de seguridad y facilitar el flujo del comercio internacional, forjando alianzas sólidas entre el sector público y el privado que permitan garantizar la seguridad de toda la cadena de suministro y construir relaciones de confianza,** *teniendo como último estadio el reconocimiento mutuo* (Espinosa Acuña, 2019) . A la luz de este escenario, la certificación OEA trajo múltiples beneficios a los empresarios, exigiéndoles a estos últimos, adelantar internamente una evaluación de gestión de riesgos que compruebe su nivel de seguridad, evaluando de forma transversal todas las áreas que comprende la organización. Los aspectos a evaluar en el proceso certificación son: *los controles de*

acceso físico, la seguridad del personal, la seguridad del contenedor y las unidades de carga, la seguridad en los procesos, la seguridad física, la seguridad en tecnología de la información, los asociados de negocio y demás ítems que permiten que se tenga una adecuada y oportuna gestión del riesgo (Espinosa Acuña, 2019). Con un buen resultado en la citada evaluación los empresarios pueden acceder a la certificación como OEA y a sus beneficios.

Cabe destacar que, desde el origen del Marco SAFE en el año 2005, este documento ha sufrido diversas modificaciones. Siendo una de la mas significativas la inclusión de otras autoridades publicas internas e intergubernamentales para desarrollar, apoyar y facilitar el comercio mundial. El Marco de normas SAFE se ha actualizado periódicamente para abordar con eficacia los nuevos y emergentes avances en la cadena logística internacional.

Una de las alianzas generadas y a destacar en beneficio del comercio internacional, es entre, La Organización Mundial de Aduanas - OMA y la Organización Mundial del Comercio – OMC, estas organizaciones cooperan en varias esferas, entre ellas el acceso a los mercados, el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI), la valoración en aduana, las normas de origen y **la facilitación del comercio**. Es preciso señalar que, “*La OMC cuenta con más de 160 Miembros, que representan el 98% del comercio mundial*” (Organización Mundial del Comercio, 2020). Para estas organizaciones es de suma importancia promover a nivel mundial **la facilitación del comercio basados en la confianza y seguridad entre los interesados.**

Uno de los principales interesados en la **facilitación del comercio** a nivel Mundial es Colombia. No solo con la finalidad de aumentar sus ingresos y operaciones de comercio exterior, sino con el animo de estructurar herramientas con las cuales pueda combatir los delitos tranasnacionales (narcotráfico, lavado de activos, contrabando, contaminaciones de carga, trafico de armas, trafico de personas, trafico de órganos etc), principalmente el narcotráfico, que tanto daño le ha causado a lo largo de la historia al País. **Por esto, la adopción en Colombia de programas como el OEA se convierte en un acierto para atender diferentes necesidades, puntualmente de comercio exterior, seguridad y seguridad Nacional.**

Según el Presidente de la República Iván Duque Márquez, **“La lucha contra el narcotráfico es una lucha por la defensa no solo de la seguridad, sino también del desarrollo empresarial del país”** (Presidencia de la República de Colombia, 2019). Por esto, el Gobierno Nacional ha priorizado dentro de sus objetivos principales la lucha contra este mal. Por medio de la implementación de programas como la “Ruta Futuro”, el Estado quiere hacer frente a la principal fuente de ingreso del crimen organizado, es decir, el narcotráfico (Observatorio de Drogas de Colombia, 2018).

Para el año 2019 las áreas sembradas de coca en el país fueron de 154.000 hectáreas (United Nations Office on Drugs and Crime, 2020). Por esta razón, resulta indispensable que además de los esfuerzos que impulsa el Gobierno, el resto del engranaje estatal, es decir las demás entidades gubernamentales, apoyen e impulsen iniciativas orientadas a combatir el narcotráfico y los grupos al margen de la Ley que lo promueven. Así pues, programas como el OEA se convierten en herramientas indispensables para acompañar esta lucha, para la cual se debe tener en cuenta el compromiso de todo el aparato estatal.

El OEA llega a Colombia por medio del Decreto 3568 de 2011, y se define como la certificación que entrega la autoridad de control (Autoridad Aduanera) a las empresas que desarrollan actividades de comercio exterior, estas últimas acceden a la citada certificación, cumpliendo con un adecuado control de riesgos, obteniendo así, el reconocimiento como un operador confiable y seguro a nivel nacional e internacional. Mediante el citado Decreto, se dispone el desarrollo de este programa en el País, y se fija como máxima autoridad de control a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Este Decreto, así como diferentes documentos expedidos hasta la fecha tales como, Decreto 1894 de 2015, Resolución 15 de 2016, Circular 006 de 2016 entre otros, se han constituido como el marco legal de esta certificación en Colombia.

Esta certificación tiene tal relevancia para el Gobierno Nacional, que éste ha determinado otorgar varios beneficios a las empresas que deciden voluntariamente certificarse, ayudas enfocadas en aumentar la competitividad y la seguridad de las empresas y el País frente a los delitos nacionales y transnacionales, especialmente el narcotráfico. Producto de lo anterior, las empresas certificadas como OEA obtienen múltiples beneficios tributarios, reducción del monto de las garantías globales, tratamiento especial para devolución de impuestos, actuación directa y prioritaria ante la autoridad de control, canales especiales

para desarrollar sus operaciones de comercio exterior, disminución de inspecciones físicas, facilitación de autorización de embarque, inspecciones no intrusivas, implementación de procedimientos especiales y simplificados, reconocimiento como un operador seguro y confiable entre otros (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, 2020).

A pesar de estas acciones adelantadas, en la actualidad, el OEA viene presentando diversas dificultades que conllevan a convertirlo de apoyo del comercio exterior a enemigo de este. Desde la implementación en Colombia del OEA en el año 2011, se ha evidenciado un crecimiento exponencial de las actividades ilícitas, puntualmente de los delitos transnacionales. Esto no quiere decir que el OEA sea la causa, sin embargo, al no desarrollar el programa de una forma adecuada se ha convertido en un efecto contrario para el País, es decir, en un mecanismo para fomentar las actividades ilegales por medio del comercio exterior. **Para el año 2017, los ingresos por narcotráfico en Colombia equivalían al 5% del PIB, el cual para 2017, era de \$ 309,2 miles de millones USD** (Comisión Económica para América Latina y el Caribe- CEPAL, 2020). **Mientras que los ingresos por contrabando en Colombia para el año 2017 equivalían casi al 2% del PIB** (Comisión Económica para América Latina y el Caribe- CEPAL, 2020). Estas cifras realmente son escalofriantes y perjudican notoriamente las finanzas del Estado, y la Seguridad de este. *En otras palabras, la implementación de un programa que pretende la prevención y disminución de los riesgos delictivos en materia de comercio internacional puede derivar, sin duda alguna, en la verdadera fachada que, por el contrario, los posibilite y aumente gracias a la ausencia de controles* (Peláez Reyes, 2020).

Hay que tener en cuenta que según datos del Banco Mundial, en el mundo transitan alrededor de 600 millones de contenedores al año; de este número tan solo llegan a ser revisados un porcentaje mínimo del 12% por las autoridades (Manga, 2018). En Colombia, un puerto como el de Cartagena mueve cerca de 10 millones de toneladas al año, de este número solo llegan a ser revisados e inspeccionados por las autoridades un porcentaje mínimo del 2 % (Manga, 2018). Teniendo en cuenta esto, resulta necesario que las autoridades nacionales adelanten acciones que propendan a fortalecer la seguridad del comercio internacional y sus grupos de interés.

Si bien el OEA en Colombia, inicialmente se ha desarrollado como un tema netamente comercial, ha sido un desacierto el no ponderar la importancia de la seguridad en esta materia. Si se hace una revisión minuciosa del Marco SAFE de la OMA (columna vertebral de esta Certificación), puede evidenciarse el alto contenido de seguridad que este tema comprende. Además de esto, hay que tener presente que, por tratarse de un programa promovido por el Gobierno Nacional, es la palabra de este último la que está en juego, es decir su confianza y fiabilidad ante otros países están en el medio de estas operaciones. Por tal motivo, en el escenario de presentarse alguna situación contraria al normal desarrollo de las operaciones de comercio exterior, es el Estado colombiano, el que también puede verse perjudicado en su soberanía y seguridad Nacional.

La mala utilización de la certificación OEA durante el año 2018 en Colombia, llevó a que casi la tercera parte de las compañías, es decir 35 empresas, que cuentan con esta certificación, se vieran perjudicadas por grupos al margen de la Ley (Manga, 2018). Estos eventos ponen en juego la confianza y fiabilidad del país, sus instituciones y sus empresas. La implementación de un programa que busca llevar a Colombia a desarrollar mejores prácticas en materia de comercio internacional; se está convirtiendo en el trampolín de los delincuentes para adelantar sus acciones.

Contrario a lo bien que puede verse en la teoría la certificación OEA, la realidad es otra completamente diferente, las múltiples inconsistencias de las empresas en materia de seguridad se han convertido en una constante. Esto facilita a los criminales la penetración y contaminación de la carga en diversos escenarios, ocasionando graves repercusiones empresariales (Espinosa Acuña, 2019). Así mismo, se ha descubierto la habilidad que tienen los grupos criminales para infiltrarse al interior de las organizaciones y contaminar su carga con sustancias ilícitas. **Esto, como consecuencia de no tener establecidas unas políticas de seguridad y gestión de riesgo adecuadas que permitan detectar inconsistencias a tiempo** (Espinosa Acuña, 2019). Así, *se han presentado casos en donde prestigiosas empresas de distintos sectores industriales, han contado, o bien con un deficiente nivel de seguridad o, con fallas en los procesos de producción, distribución, comercialización y transporte de sus productos, lo cual pone en entredicho el Good Will de las empresas al desatender los parámetros normativos internacionales de seguridad en la cadena de suministro* (Espinosa Acuña, 2019).

En este punto, es oportuno recordar sucesos reales y de alta gravedad como los ocurridos durante el año 2017, en donde cayo un cargamento de 13.4 toneladas de Cocaína en Urabá – Antioquia (Manga, 2018). Así mismo, lo sucedido en el año 2018, donde cayo un cargamento de 9 toneladas de Cocaína procedente de Colombia en el puerto de Algeciras – España; esta incautación ha sido la mayor en la historia de España (Manga, 2018). Estos eventos, además de perjudicar el buen nombre, confianza y seguridad del País, esta poniendo en juego a empresas legalmente constituidas y aportantes a las arcas de la Nación; lo que sin duda desdibuja por completo el espíritu de una certificación como el OEA.

Vale la pena mencionar que, son las empresas multinacionales los objetivos idóneos y favoritos por los grupos al margen de la Ley para estas actividades ilícitas. *Dada la actividad desplegada por estas empresas, son el canal perfecto para concretar los negocios delictivos de dichos grupos. **Esta situación no se puede abordar desde un punto de vista simplista como el deposito de un paquete con droga dentro de la carga.** Los delinquentes realizan estas actividades con suma minucia para concretar la contaminación de una carga o aprovechar cargos críticos para lavar activos, éstos toman en cuenta las vulnerabilidades de las empresas, específicamente, actividades que están a la merced del azar o la informalidad* (Espinosa Acuña, 2019). Por lo que, implementando el ajuste y control de los procesos de selección, el seguimiento de cargos críticos, la verificación de proveedores y la auditoria de recursos económicos, entre otras medidas de seguridad y gestión del riesgo, se dificultaría la materialización de estos riesgos (Espinosa Acuña, 2019). De igual manera, es oportuno precisar que un acompañamiento por parte de las entidades gubernamentales inmersas en estos procesos facilitaría el ejercicio de los mencionados controles.

Desde el punto de vista factico, las empresas se están quedando en el tiempo con procedimientos anacrónicos, sin implementar técnicas de gestión de riesgo que permitan adaptar su modelo de negocio, para así evitar las emergentes formas de criminalidad en todos los niveles de la operación. Es de conocimiento publico las múltiples estrategias innovadoras utilizadas por los grupos al margen de la Ley. **En el caso colombiano, una empresa (se reserva el nombre) a lo largo del tiempo desarrollo sus procesos de producción y distribución de manera informal, situación que fue aprovechada por agentes externos conocedores de esta deficiencia para infiltrarla, hasta utilizar sus**

procesos para el transporte de sustancias ilícitas. Consecuencia de lo anterior, los delincuentes utilizaron la razón social de la misma y su reputación para alivianar los filtros de las autoridades competentes, sin tener en cuenta el sistemático proceso de inspección que se hace a nivel portuario (Espinosa Acuña, 2019). La presentación de estos eventos lleva a la acumulación de malas prácticas que lo único que logran es deteriorar la imagen corporativa de las empresas y el Estado, situación para nada beneficiosa a la hora de hablar de comercio exterior.

“Esta realidad no sólo afecta moralmente el planteamiento del Estado, sino que afecta transversalmente el aparato productivo del país, aumenta la inseguridad, disminuye la competitividad, infiltra todos los niveles sociales y deforma la estructura del Estado Social de Derecho” (Espinosa Acuña, 2019). Así mismo, el desarrollo de la certificación OEA en Colombia queda en entredicho ante los diferentes órganos internacionales que participan de manera directa e indirecta en este programa.

Lo particular de esta situación es que, *a pesar de que las cifras oficiales evidencian el aumento del narcotráfico por la modalidad de contaminación en la cadena de suministros, son cada vez más las diferentes personas naturales y jurídicas a la sombra de la informalidad. Éstas emergen frente a la pasiva y perpleja omisión del Estado, acompañando los procesos de certificación como el simple cumplimiento de un requisito, sin ningún compromiso frente a la disminución del riesgo, desdibujando el espíritu de la normatividad que consagra el OEA y obteniendo los beneficios que otorga el Estado, sin aportar su responsabilidad social para prevenir esos delitos. De allí la importancia que se regule de manera estricta las entidades que puedan acompañar estos procesos de certificación para que su idoneidad dé cuenta de su fiabilidad final* (Espinosa Acuña, 2019). Adicional a esto, desde el punto de vista fiscal resulta de suma importancia ponderar la formalidad en el ámbito empresarial, no tiene ninguna justificación que organizaciones o personas que no contribuyen al Estado, adelanten actividades de manera ilegal, sin dejar de lado la falta de idoneidad y experiencia que pueden tener los mismos a la hora de prestar los servicios.

De acuerdo con informes del Drug Enforcement Administration- DEA, entre el año 2015 y 2016, la producción de cocaína en Colombia paso de 250 a 710 toneladas. Así mismo, según informe de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito para el

año 2017, Colombia produjo aproximadamente el 70% de la Cocaína mundial (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2019). Estos datos resultan sumamente escalofriantes toda vez que ponen en la lupa la imagen internacional de Colombia junto a la de la certificación OEA. Resulta pintoresco que, iniciativas que pretenden impulsar al País al desarrollo se conviertan en amenazas para este, poniendo en evidencia la frivolidad de algunas instituciones nacionales que no buscan proteger los intereses de la ciudadanía sino los de grupos al margen de la Ley.

La certificación OEA a nivel mundial, tiene como prioridad aumentar la seguridad y confianza en la cadena logística, por esta razón, *“las empresas que consigan ser certificadas por cumplir todos los requisitos, se les disminuirán los controles invasivos por considerarse una empresa confiable”* (Peláez Reyes, 2020). Sin embargo, el inconveniente de este evento, que es conocido amplia y claramente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre otras. *Pero a su vez eludido, es que para certificar una gestión del riesgo real ante la DIAN y así calificar como OEA, no se exige que lo haga una empresa que esté vigilada y certificada por la mencionada Superintendencia, es decir, al final del día lo puede hacer cualquier persona (aun cuando no tenga las calidades específicas para ello)* (Peláez Reyes, 2020). Siendo este ultimo escenario contradictorio con el artículo 3 del Decreto – Ley 356 de 1994, que establece que todas las actividades de vigilancia y seguridad privada deben contar con permiso de la mencionada Superintendencia. *En otras palabras, la implementación de un mecanismo que pretende la prevención y disminución de los riesgos delictivos en materia de comercio internacional puede derivar, sin duda alguna, en la verdadera fachada que, por el contrario, los posibilite y aumente gracias a la ausencia de controles* (Peláez Reyes, 2020).

Igualmente, si bien el proceso de trámite para alcanzar la certificación OEA, *supone demostrar un sistema de administración de riesgos enfocado en la cadena de suministro internacional, lo cierto es que, en las regulaciones expedidas a la fecha por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no se ha determinado cuáles son las características y/o requisitos que deben tener aquellos gestores del riesgo que pretendan documentar y administrar el mencionado sistema* (Peláez Reyes, 2020). Por tal motivo, se pone en juego la **SEGURIDAD NACIONAL**, pues el escenario que se

genera es que personas naturales o jurídicas, fantasmas en materia de seguridad, sin experiencia en dicho sector y mucho menos en la prevención del delito, certificarán a los candidatos a ser OEA su buena gestión del riesgo y, de obtener dicho aval, se les disminuirán los controles invasivos a compañías que de ninguna manera brindan garantía alguna al Estado colombiano (Peláez Reyes, 2020). Situación que pone en riesgo la imagen, confianza y credibilidad institucional del País, y apoya de forma directa a todos los participantes en actividades ilícitas


Por todo esto, se hace necesario generar un conjunto de normas y buenas practicas que refuercen la actualidad del Operador Económico Autorizado en Colombia, esto en razón al riesgo de seguridad que están sufriendo las actividades de comercio internacional y la seguridad Nacional. Adicional, es prioritario para el País atender los compromisos internacionales y atender las buenas practicas establecidas por la Organización Mundial del Comercio – OMC, Organización Mundial de Aduanas – OMA y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, lo anterior, en virtud con lo establecido por el artículo 9 de la Constitución Política de Colombia

Por otra parte, es necesario mencionar que, al hacer parte de la OCDE, Colombia entro a participar en un grupo de países de buenas prácticas que representan un alto porcentaje del comercio mundial. Con el acceso a este club de buenas practicas se obtiene una cooperación por parte de los otros 36 países miembros y se envía un mensaje de confianza al mundo. Fundada en 1961, su “*misión es diseñar mejores políticas para una vida mejor*” (OECD, 2020).


El proceso de ingreso a la OCDE, le ha permitido a Colombia *construir un sistema fiscal más eficiente, sostenible y redistributivo, un presupuesto nacional enfocado en la educación y la equidad, un Estado de derecho eficaz y confiable, un régimen laboral más moderno e incluyente, al igual que la creación de incentivos para promover la competencia y la innovación* (Departamento Nacional de Planeación - DNP, 2019). Con su ingreso a la OCDE, Colombia logro afianzar su posición en la comunidad internacional, aumentando el flujo de inversión extranjera y su incidencia en el mercado mundial de bienes y servicios (Departamento Nacional de Planeación - DNP, 2019).

El Común denominador de los miembros de la OCDE es compartir valores y buenas practicas enfocadas en la cooperación y el desarrollo económico de los países. Por tal motivo, *las prioridades estratégicas de la OCDE coinciden con las de la agenda colombiana y permitirán al Gobierno del Presidente Iván Duque implementar políticas para buscar la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, incrementar la competitividad de la economía, favoreciendo un modelo de crecimiento más inclusivo y sustentable* (Departamento Nacional de Planeación - DNP, 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los compromisos internacionales de Colombia con la OMA, OMC, OCDE y en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia y la Legislación colombiana, así como el clamor del sector empresarial ante la falta de intervención de algunas entidades estatales ante las acciones adelantadas por grupos al margen de la Ley, se presenta el siguiente Proyecto de Ley.



JAIIME DURAN BARRERA
Senador de la República



JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Bibliografía

1. Ministerio de Justicia. (2020). *SUIN*. Obtenido de Sistema Unico de Información Normativa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1531456>
2. Organización Mundial del Comercio. (2020). *Organización Mundial del Comercio*. Obtenido de WTO: <https://www.wto.org/indexsp.htm>
3. World Customs Organization. (2020). *Organización Mundial de Aduanas*. Obtenido de World Customs Organization: http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/frameworks-of-standards/safe_package.aspx
4. Peláez Reyes, A. F. (10 de 4 de 2020). *davidespinosaacunayasociados.wordpress.com*. Obtenido de davidespinosaacunayasociados.wordpress.com: <https://davidespinosaacunayasociados.wordpress.com/2020/04/10/la-regulacion-del-operador-economico-autorizado-inoperancia-o-indiferencia-estatal/>
5. Comisión Económica para América Latina y el Caribe- CEPAL. (2020). *CEPAL*. Obtenido de CEPAL: <https://www.cepal.org/es>
6. US Custom and Border Protection. (2020). *US CUSTOM AND BORDER PROTECTION*. Obtenido de US CUSTOM AND BORDER PROTECTION: <https://www.cbp.gov/border-security/ports-entry/cargo-security/ctpat>
7. OECD. (2020). *OECD*. Obtenido de OECD: <https://www.oecd.org/about/>
8. Departamento Nacional de Planeación - DNP. (19 de 10 de 2019). *DNP*. Obtenido de DNP: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/OCDE-reconoce-el-avance-y-crecimiento-de-la-economia-colombiana.aspx>
9. Presidencia de la República. (2020). *SUIN*. Obtenido de SUIN: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1531456>
10. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (2020). *DIAN*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/beneficiosOEA.aspx>

11. Espinosa Acuña, D. (6 de 12 de 2019). *Ambito Jurídico*. Obtenido de Ambito Jurídico: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/comercio-exterior-y-aduanero/la-certificacion-como-oea-una-herramienta-para-el>
12. Manga, G. (2018). Cuando la Policía y la Dian ayudan a la mafia. *Revista Semana*.
13. Presidencia de la Republica de Colombia. (05 de 09 de 2019). *Presidencia de la Republica*. Obtenido de <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/lucha-contranarcotrafico-lucha-defensa-seguridad-desarrollo-empresarial-Presidente-Duque-190905.aspx>
14. United Nations Office on Drugs and Crime. (17 de 06 de 2020). *www.unodc.org*. Obtenido de <https://www.unodc.org/colombia/es/informe-de-monitoreo-de-territorios-afectados-por-cultivos-ilicitos-en-colombia-2019.html>
15. Observatorio de Drogas de Colombia. (2018). *Observatorio de Drogas de Colombia*. Obtenido de http://www.odc.gov.co/Portals/1/Docs/POLITICA_RUTA_FUTURO_ODC.pdf
16. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2019). *Informe Mundial sobre las Drogas*. UNODC Research.

PROYECTO DE LEY de 2020

“Por medio del cual se establecen normas para fortalecer el comercio exterior, garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: La presente Ley tiene por objeto fortalecer el comercio exterior, garantizar la seguridad de la cadena logística y prevenir delitos transnacionales, así como adoptar las buenas practicas promovidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE dentro del proceso del Operador Económico Autorizado - OEA.

ARTICULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación: Los principios y disposiciones contenidos en la presente Ley serán aplicables y se limitarán exclusivamente a todas la personas naturales y jurídicas, empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad privada que cuenten con credencial como consultor, asesor e investigador en seguridad privada, que estén involucradas directa e indirectamente en las operaciones de comercio exterior, así como en el proceso previo a la certificación y/o renovación del Operador Económico Autorizado – OEA; y que se encuentren sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTICULO TECERO: Consultoría en Seguridad. Entiéndase por consultoría en seguridad de las operaciones de comercio exterior y del proceso del Operador Económico Autorizado – OEA, todas las actividades de interventoría a los contratos de vigilancia y

seguridad privada; la auditoria y evaluación de riesgos en los procesos transversales dentro de una compañía; la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y en el Decreto 3568 de 2011 y demás normas complementarias que regulan el Operador Económico Autorizado OEA.


ARTICULO CUARTO: Asesoría en Seguridad. Entiéndase por asesoría en seguridad de las operaciones de comercio exterior y del proceso del Operador Económico Autorizado – OEA, la elaboración de estudios y diagnósticos en seguridad privada integral; estudios de seguridad física, inspecciones de seguridad; estudios de confiabilidad o de seguridad para la selección del personal; evaluaciones de riesgo personal; evaluación y selección de asociados de negocio; elaboración de matrices de riesgos; gerencias de riesgos.

ARTICULO QUINTO. Investigación en Seguridad. Entiéndase por investigación en seguridad de las operaciones de comercio exterior y del proceso del Operador Económico Autorizado – OEA, todas las indagaciones y averiguaciones de carácter privado; las investigaciones administrativas que se desarrollen a partir de la necesidad de un ente público o privado, para prevenir el fraude o cualquier otro riesgo que atente contra los intereses patrimoniales de cualquier entidad; y la debida diligencia para prevenir delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, incremento patrimonial injustificado, entre otras conductas punibles relacionadas con la figura del OEA.


ARTÍCULO SEXTO: Buenas Practicas en Seguridad. La credencial de consultor, asesor o investigador en seguridad privada expedida a las personas naturales no podrá sustituir o reemplazar la licencia de funcionamiento expedida a las empresas asesoras, consultoras e investigadoras en seguridad privada, por la naturaleza del riesgo que dicho fenómeno podría generar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Responsabilidad de Verificación. Las Entidades Públicas involucradas en el proceso de certificación del Operador Económico Autorizado OEA, tendrán la obligación de verificar que las empresas que presten los servicios descritos en los artículos anteriores se encuentren debidamente vigiladas y cuenten con la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTICULO OCTAVO: Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.



JAIIME DURAN BARRERA
Senador de la República



JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República